



COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO:	HCEO/LXVI/CPDPC/043/2025.
ASUNTO:	SE REMITE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV. 38, 42 fracción IX, 59, 64 fracción II, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone lo siguiente:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día, de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo el presente Dictamen por el que se adiciona **segundo párrafo** al numeral 1 del artículo 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Por su atención le agradezco y le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

RECEIVED
14 OCT 2025

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEIVED
14 OCT 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

ASUNTO: DICTAMEN DE EXPEDIENTE
CPDPC/LXVI/007/2025 DEL ÍNDICE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, de la Sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 34, 38, 42 fracción IX, 59, 64 fracción II, 68, 69 y demás relativos y aplicables Del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas, el desarrollo de los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento y técnica legislativa:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión permanente. En el apartado Contenido de la Iniciativa, se describe la propuesta de iniciativa del promovente.

En las Consideraciones, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES

UNICO: En sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2025, las y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el segundo párrafo al numeral I del artículo 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Estado de Oaxaca, presentada por las ciudadanas diputadas Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz, Melina Hernández Sosa, Tania Caballero Navarro y el ciudadano diputado Iván Osael Quiroz Martínez, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./514/2025, el secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la comisión, el proyecto de Iniciativa en referencia, formándose el Expediente número LXVI/DPC/007/2025 del Índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Lo que confiere a la sección **único** del apartado de antecedentes contiene:

La presente iniciativa propone modificar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca para establecer que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) incluya un intérprete de Lengua de Señas Mexicanas en los debates electorales (para candidaturas a Gobernador, Diputados locales e integrantes de ayuntamientos).



Por lo que se identifica como objetivo principal, garantizar el derecho de las personas con discapacidad auditiva al voto informado, accediendo a información precisa de los diversos candidatos a cargos de elección popular, esta iniciativa sustenta la necesidad de eliminar barreras de comunicación y de discriminación, reconociendo a las personas con discapacidad auditiva como un grupo vulnerable que enfrenta obstáculos para ejercer sus derechos políticos y sociales en igualdad de condiciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Las facultades del Honorable Congreso del Estado están establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Con el objetivo de cumplir con sus atribuciones y asegurar su correcto funcionamiento, se integran comisiones permanentes. Estas comisiones son órganos constituidos por el pleno e integrados por cinco Diputados, encargados de tareas de dictamen legislativo, información, control evaluatorio, opinión e investigación. Estas comisiones son indispensables para que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

SEGUNDO. – Que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana: tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 30 fracción III; 63; 65 fracción IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. – De la Competencia de esta comisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63; 65 fracciones VIII Y XVIII; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 42 fracción IX; 64 fracción II; 68; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. De la procedencia de la propuesta de iniciativa en estudio, de lo anterior y lo relativo a la facultad para presentar una Iniciativa de ley es necesario precisar de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca lo siguiente:

ARTÍCULO 104. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I. A los Diputados;

II. Al Gobernador del Estado;

III. Al titular del Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;

IV. A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;

V. A los Ayuntamientos;

VI. Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en la materia de su competencia;

VII. A los ciudadanos del Estado, y

VIII. A los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Entonces la iniciativa, consiste en la facultad que tienen funcionarios de representación popular, investidos de potestad jurídica pública, así como determinados órganos autónomos y ciudadanos del Estado, con el propósito de que, mediante el cumplimiento de un procedimiento reglamentario y constitucional, al aprobarse, se constituya en una Ley, la iniciativas propuestas cumplen con lo estipulado en el artículo antes descrito la fracción I del segmento antecedentes, por lo que el estudio de tales expedientes es pertinente y conforme a la normativa.

Quintanilla

[Signature]

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

QUINTO. – Como es cierto y manifestado en el apartado Antecedentes, la iniciativa esta sustentada en delimitar el marco jurídico local, con los principios constitucionales de participación ciudadana.

Por lo que ahora nos atañe como cuerpo colegiado y después dictaminador, es de analizar, discutir e intercambio de opiniones, es necesario enfatizar que la propuesta consiste en reformar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, manifiestan en exposición de motivos, como objetivo principal, garantizar el derecho de las personas con discapacidad auditiva al voto informado, accediendo a información precisa de los diversos candidatos a cargos de elección popular, esta iniciativa sustenta la necesidad de eliminar barreras de comunicación y de discriminación reconociendo a las personas con discapacidad auditiva como un grupo vulnerable que enfrenta obstáculos para ejercer sus derechos políticos y electorales en igualdad de condiciones.

Por lo que consideramos que el acceso a la información es base esencial y principal para el ejercicio del voto ciudadano, entonces un voto informado es un pilar para la democracia participativa, por lo es responsabilidad del estado garantizar que se respete el derecho de todas las personas a participar en las acciones políticas electorales sin ser discriminadas, por lo que es necesario precisar que el primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que esta prohibido discriminar a cualquier persona, incluidas las personas con discapacidad. Además, el estado tiene la obligación de prevenir, atender, investigar, sancionar y solicitar que se repare cualquier acción que viole los derechos de las personas con discapacidad. Por ello, el gobierno debe hacer lo que sea necesario para garantizar que las personas con discapacidad sean tratadas como a cualquier otra persona, sin discriminación.

De lo anterior es necesario precisar que mediante Acuerdo INE/CG257/2022 el 27-04-2022 aprobado por el consejo general se avala y entra en vigor el PROTOCOLO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO Y A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.¹, el cuál será aplicado en el proceso electoral.

El Protocolo contiene acciones específicas para que las personas con discapacidad física, auditiva, visual y/o mental, puedan ejercer su voto sin limitaciones en todas las casillas, contemplando medidas como el uso de plantillas en sistema Braille y de sellos con la marca "X" para facilitar el voto.

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133590/CGex202204-27-ap-23-Anexo.pdf>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Es necesario precisar que este documento es de orden público y obligatorio para los Organismos Públicos Locales (OPL) como lo estipula el artículo 104, párrafo 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el protocolo establece lineamientos para garantizar que las Personas con Discapacidad ejerzan su derecho al voto en condiciones de igualdad, entonces es de observancia obligatoria que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Además de que obliga a los funcionarios electorales (desde capacitadores hasta miembros de casillas), a brindar trato digno y apoyo específico. A los Partidos políticos, a los cuales, los prevé como encargados de replicar estas normas entre sus miembros, al igual que la ciudadanía en general, que busca promover conciencia sobre la inclusión.

Tratándose de personas con discapacidad auditiva, es necesario precisar que: *"Las personas con discapacidad auditiva son aquellas con dificultades para escuchar. En ocasiones, pueden traer un aparato en la oreja (prótesis auditivas), comunicarse en lengua de señas, o vocalizar diferente, en tono muy bajo o muy alto. Sin embargo, es posible no darse cuenta de que una persona presenta este tipo de discapacidad."*² las y los funcionarios de casilla podrán recurrir a la comunicación escrita y hacer uso de carteles u otros materiales gráficos de apoyo para explicar el proceso de votación.

Todas las personas en esta situación podrán ser asistidas por persona de su confianza o por personal de la casilla, siempre que así sea requerido para la emisión del voto.

Esta comisión dictaminadora considera que el objetivo principal que persigue la presente iniciativa es procedente y se encuentra sólidamente fundamentada en un marco lógico y jurídico, por lo que su implementación es un paso concreto para materializar derechos ya conocidos.

SEXTO. – Entonces lo que confiere a la propuesta de la promovente identificado en el numeral único del apartado antecedentes, en relación al numeral 1 del Artículo 155 ***"Para garantizar el acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva en los debates a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo General, contará con intérprete de lengua de señas mexicanas, que preferentemente podrá ser una persona con discapacidad."***

Esta comisión dictaminadora considera necesario precisar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD): Ratificada por México, en el artículo 29 establece:

² Guía rápida para facilitar el voto a las personas con discapacidad, elaborada por YO ELIJO: colectivo de personas con discapacidad, Miembros de La Pirinola A.C. <http://pirinolaradio.blogspot.com/2012/06/guia-rapida-para-facilitar-el-voto-las.html>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, ...³

Esta normativa obliga a los Estados Partes a garantizar que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la vida política y pública, asegurando que los procedimientos sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar. Por lo que la provisión de intérpretes de señas es un ajuste procedimental esencial para el cumplimiento de lo anteriormente descrito.

Como puede leerse e interpretarse en la propuesta de normativa, en cuanto se refiere a la frase **"contará con intérprete de lengua de señas mexicanas, que preferentemente podrá ser una persona con discapacidad."** prevé que el estado, deberá contar con un intérprete de lenguaje de señas, es decir el IEEPCO deberá contratar a traductores certificados en lenguaje de señas lo que es necesario advertir, que para incluir disposiciones que determinen los alcances perseguidos en el objetivo central de la presente iniciativa y permitan dar cumplimiento gradual a las reformas establecidas, se debe precisar que la ejecución esta condicionada conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, luego entonces, es claro que actualmente, esta fracción de propuesta de reforma, no puede ser incluida en cuestión, hasta en tanto, exista una aprobación del presupuesto estimado para la implementación y funcionamiento de lo discutido. Así también la propuesta original, aunque bien intencionada, podría resultar inviable o generar inseguridad jurídica debido a la ausencia de un padrón oficial de intérpretes certificados de Lengua de Señas Mexicanas en el estado de Oaxaca. Por lo que si no existen personas que cumplan con el perfil, la ley quedaría incumplida desde su origen, vulnerando el derecho que busca proteger.

Razón por la cual, la comisión dictaminadora, se aparta de la propuesta de la promovente sobre esta adición en concreto, por lo que determinan suprimirlo en el dictamen que se emite.

³ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf> p.36

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

No obstante, esta comisión dictaminadora en atención a lo anterior, considera pertinente citar, la tesis jurisprudencial en materia constitucional número 1a./J. 32/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228, Ad pedem litterae :

... Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada...

Por tanto, la tesis jurisprudencial proporciona el sustento constitucional y jurídico que legitima y faculta a esta comisión permanente para realizar aportaciones y modificaciones, al texto de normativa propuesto en el proyecto de iniciativa en discusión, esto es así porque la Corte afirma que la Constitución "no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron". A lo que La comisión dictaminadora actúa como un órgano técnico y deliberativo legítimo, que ejerce la "facultad plena" que la Constitución y la Suprema Corte le reconocen al Congreso. Sus aportes y modificaciones no son un exceso de funciones, sino el ejercicio constitucional de la soberanía, manifestada en la libertad legislativa.

SEPTIMO. – Por consiguiente, en los términos de lo dispuesto en la legislación correspondiente, que faculta a esta Comisión Permanente De Democracia y Participación Ciudadana del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Dispusieron ordenar la **procedencia** del expediente **CPDPC/LXVI/007/2025** de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

En atención a lo expuesto las y los integrantes de la Comisión Permanente; Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima **Sexta** Legislatura del Honorable Congreso del Estado

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

de Oaxaca, determinan **Procedente la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto**, identificada con el número de expediente 07, por el que se adiciona segundo párrafo al numeral 1 del artículo 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona el segundo párrafo al numeral 1 del artículo 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Artículo 155

1 ...

Para garantizar el acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva en los debates a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo General, procurará contar con intérprete de lengua de señas mexicanas.

2 al 5...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

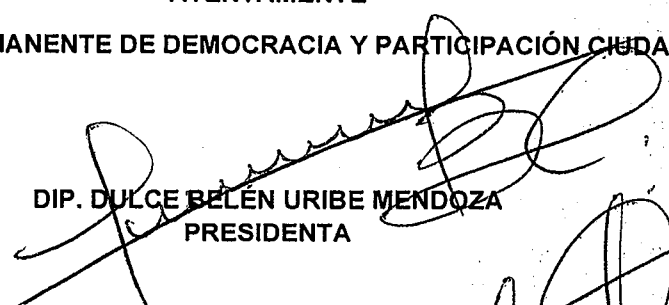
**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de septiembre de 2025.**

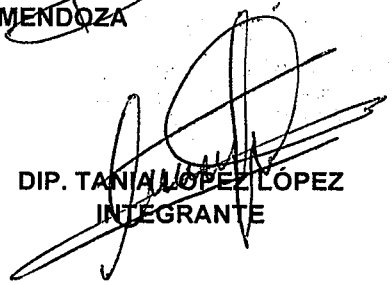
ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



**DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA**

**DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
INTEGRANTE**



**DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE**



**DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN
INTEGRANTE**

**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE CPDPC/LXVI/072025 DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.